



Contrato #5

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DE REPÚBLICA

RESOLUCION No. 21/2016
PRORROGA DE CONTRATO No.15/2016
“SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE CANASTA BASICA DE SUPERMERCADO A TRAVES DE
TARJETAS, PARA EMPLEADOS DE LA PGR”

Ministerio Público, Procuraduría General de la República, San Salvador, a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La infrascrita Procuradora General de la República,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Procuraduría General de la República, suscribió el contrato No. 15/2016, “Suministro de Certificados de Canasta Básica de Supermercado a Través de Tarjetas, para Empleados de la PGR”, con el señor Juan Herbert Tobar Portillo, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad CALLEJA, sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, CALLEJA; S.A. de C.V., por un monto máximo de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$421,800.00) IVA incluido, por el suministro de hasta por ocho mil cuatrocientos treinta y seis (8,436) certificados de canasta básica de supermercado a través de tarjetas, para empleados de la PGR, a un valor de CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50.00) cada uno, todos ellos canjeables en las salas de venta distribuidas en todo el país; por el período de doce meses (12) comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual se encuentra vigente.
- II. Que según nota de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, firmada por la Licenciada Marta Vilma Cea de Rodezno, Administradora del Contrato, y con el visto bueno de la licenciada Ana Patricia Rosales, Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos, solicitante del servicio, solicita la prórroga del contrato No. 15/2016, adquisición de certificados de canasta básica de supermercado a través de tarjetas, para empleados de la PGR, porque la empresa ha cumplido con las especificaciones técnicas solicitadas, el personal de la Institución está satisfecho con los productos ofertados, la atención brindada, el personal está satisfecho por la cantidad de tiendas a nivel nacional, lo que permite tener un supermercado cerca del lugar de residencia, se cuenta con múltiples ofertas durante la semana, el consumo del monto asignado puede ser utilizado por el empleado de forma parcial o completa y el servicio proporcionado por los ejecutivos de la cuenta es satisfactorio.
- III. Que para la Procuraduría General de la República es necesario seguir contando con el suministro de certificados de canasta básica de supermercado a través de tarjetas, por ser una prestación laboral para empleados de la PGR,
- IV. Que se cumplen los requisitos que exige el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en cuanto a que no existe una mejor opción y que las condiciones del suministro de certificados de canasta básica de supermercado a través de tarjetas, para empleados de la PGR, permanecen favorables para la Institución.
- V. Que se recibió nota de CALLEJA, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, firmada por el señor Juan Herbert Tobar Portillo, Apoderado General Administrativo de la Contratista, en la que expresa su consentimiento de prorrogar el contrato relacionado en el romano primero de esta resolución.

- VI. Que en el Contrato No.15/2016 "Suministro de Certificados de Canasta Básica de Supermercado a Través de Tarjetas, para Empleados de la PGR" dispone en su clausula X. PRORROGA: "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la CONTRATANTE" la correspondiente Resolución de Prorroga.
- VII. Que en relación al presupuesto para el ejercicio del año fiscal 2017, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución de la República y artículo 38 de la Ley AFI;

POR TANTO,

De acuerdo a las razones antes expuestas y a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, la infrascrita Procuradora General de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1. **PRORROGUESE** el Contrato N° 15/2016 "SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE CANASTA BASICA DE SUPERMERCADO A TRAVES DE TARJETAS, PARA EMPLEADOS DE LA PGR", suscrito con el señor Juan Herbert Tobar Portillo, Apoderado General Administrativo de Calleja, S.A. de C.V., por un monto máximo de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$421,800.00) IVA, por el suministro de hasta por ocho mil cuatrocientos treinta y seis (8,436) certificados de canasta básica de supermercado a través de tarjetas, para empleados de la PGR, a un valor de CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$50.00) cada uno, todos ellos canjeables en las salas de venta distribuidas en todo el país, para un período de doce meses comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
2. Se mantienen inalterados los demás términos del contrato N° 15/2016.
3. Se hace constar que la Unidad Financiera Institucional, autorizó la prórroga del contrato 15/2015, para el ejercicio del año dos mil diecisiete.
4. La presente prórroga surtirá efecto una vez se haya aprobado el presupuesto general para el año 2017, o se haya prorrogado el del presente año fiscal;
5. La sociedad Calleja, S.A. de C.V., deberá presentar prórroga de la garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$42,180.00), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la prórroga del contrato, con vigencia de doce meses (12), a partir del 25 de enero del año 2017, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el día diez de enero del año 2017.



Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
SONIA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA

F-174218 (ampliación de plazo)

Yo, DIANA HAZEL DOWE RODRIGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Compañía de Seguros y Fianzas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio del presente documento, en adelante la Compañía, OTORGO: I) Que la Compañía por medio de documento otorgado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis y autenticado ante los oficios de la Notario Georgina Astrid Huevo Sorto, en la misma ciudad a las quince horas de la anterior fecha, se constituyó fiadora y principal pagadora hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por cuenta de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V. para garantizar el **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** Número quince/dos mil dieciséis, celebrado en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, referente al **"SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE CANASTA BÁSICA DE SUPERMERCADO A TRAVÉS DE TARJETAS, PARA EMPLEADOS DE LA PGR"**, derivado de la Licitación Pública Número cero uno/dos mil dieciséis, cuyas características y especificaciones se detallan en el documento antes relacionado.- Dicha fianza se emitió para el plazo de DOCE MESES, a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis.- II) Que en virtud de la Resolución Número veintiuno/dos mil dieciséis de la PRÓRROGA DEL CONTRATO Número quince/dos mil dieciséis, emitida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se prórroga el plazo del contrato por DOCE MESES más, la compañía AMPLÍA LA VIGENCIA de la garantía relacionada en el romano I de este instrumento por el período comprendido desde el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete hasta el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho; quedando sujeta a todos los demás términos y condiciones pactados en la fianza antes relacionada.- Para los efectos derivados de esta obligación SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, señala la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, cómo domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales.- En fe de lo expresado, firmo la presente Ampliación de Plazo de Fianza en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.-



En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día diecinueve del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, NANCY CAROLINA CUÉLLAR MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece DIANA HAZEL DOWE RODRIGUEZ, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad y

Departamento de San Salvador, a quien conozco y de cuya identidad me cercioré por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiún mil doscientos sesenta y dos – cinco, actuando en nombre y representación de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I., S.A., y que en éste instrumento podrá denominarse "La Compañía" o "SISA", Institución de Seguros y Fianzas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil doscientos sesenta y dos – cero cero uno - cuatro, por lo que todas las obligaciones que de éste instrumento deriven para SEGUROS E INVERSIONES, S.A. serán pagaderas, en caso de volverse exigibles, solamente en y por SEGUROS E INVERSIONES, S.A., sujeto a las leyes, (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de El Salvador y de ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier oficina, sucursal, afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, S.A., de la cual es Apoderada y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de Poder, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Molina Renderos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número Veinte del Libro Un Mil Setecientos Noventa y Cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a favor de la compareciente y de otros, en el cual se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; y ME DICE: que reconoce como suya la firma que aparece al pie del documento que antecede el cual ha sido otorgado en esta ciudad este mismo día se encuentra redactado en una hoja de papel, y por medio del mismo la Compañía que representa la persona compareciente expresó: I) Que la Compañía por medio de documento otorgado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día dos de febrero del año dos mil dieciséis y autenticado ante los oficios de la Notario Georgina Astrid Huevo Sorto, en la misma ciudad a las quince horas de la anterior fecha, se constituyó fiadora y principal pagadora hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por cuenta de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V. para garantizar el CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Número quince/dos mil dieciséis, celebrado en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, referente al "SUMINISTRO DE CERTIFICADOS DE CANASTA BÁSICA DE SUPERMERCADO A TRAVÉS DE TARJETAS, PARA EMPLEADOS DE LA PGR", derivado de la Licitación Pública Número cero uno/dos mil dieciséis, cuyas características y especificaciones se detallan en el documento antes relacionado.- Dicha fianza se emitió para el plazo de DOCE MESES, a partir del veinticinco de enero de dos mil dieciséis.- II) Que en virtud de la Resolución Número

veintiuno/dos mil dieciséis de la PRÓRROGA DEL CONTRATO Número quince/dos mil dieciséis, emitida el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se prórroga el plazo del contrato por DOCE MESES más, la compañía AMPLÍA LA VIGENCIA de la garantía relacionada en el romano I de este instrumento por el período comprendido desde el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete hasta el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho; quedando sujeta a todos los demás términos y condiciones pactados en la fianza antes relacionada; y bajo los demás términos y condiciones que se consignan en el documento de fianza antes relacionado, el cual se lo leí a la persona compareciente en todas sus partes y lo ratifica.- Doy Fe de ser AUTENTICA la prenotada firma por haber sido puesta a mi presencia y reconocida como suya por la persona compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de DOS HOJAS y leída que se la hube íntegramente en un solo acto, la ratifica y firmamos.- DOY FE.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.